

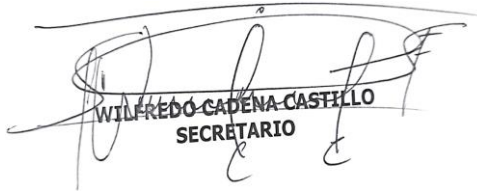


Landázuri - Santander

Proceso : EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
Demandante : COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandados : MERCEDES SUAREZ DE CAMELO, ANDRES RICARDO ESTEVEZ CAMELO,
ALBA ESPERANZA CAMELO SUAREZ, GERARDO ESTEVEZ DIAZ
Apoderado Dte : DR. ORLANDO LAMBRAÑO MORA
Radicado : 683852042001-2023-00143

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para estudio de admisión. Sírvasse proveer.

Landázuri, 11 de agosto de 2023


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Landázuri, once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

La **Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Provincia de Vélez- COOPSERVIVELEZ LTDA** con **NIT 890-203827-5** representada por el señor **LUIS HERNANDO DIAZ**, a través de apoderado judicial (Dr. ORLANDO LAMBRAÑO MORA) presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de **MERCEDES SUAREZ DE CAMELO**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 28.305.849, **ANDRES RICARDO ESTEVEZ CAMELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.098.801.805, **ALBA ESPERANZA CAMELO SUAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 28.308.342, **GERARDO ESTEVEZ DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 91.360.896, derivada de las obligaciones contenidas en los pagarés **2268198** del 12 de febrero de 2022, **2184870** del 21 de mayo de 2018, **2194132** del 28 de septiembre de 2018 y **2272621** del 31 de mayo de 2022. En cada uno de estos pagarés se encuentra la demandada **MERCEDES SUAREZ DE CAMELO**, como codeudora o deudora principal.

El artículo 88 del C.G.P., señala que "El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos: 1. Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía. 2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias. 3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento (...) También podrán formularse en una demanda pretensiones de uno o varios demandantes o contra uno o varios demandados, aunque sea diferente el interés de unos y otros, en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando provengan de la misma causa. b) Cuando versen sobre el mismo objeto. c) Cuando se hallen entre sí en relación de dependencia. d) Cuando deban servirse de unas mismas pruebas (...)"'. En consecuencia, la acumulación de pretensiones en este caso es procedente, teniendo como factor asociativo que en cada una de ellas concurre la misma demandada.

Sin embargo, revisada la presente demanda ejecutiva de Menor Cuantía, se advierte que la misma es inadmisibile por las siguientes razones:

1. En las pretensiones 2.2 y 2.5, se comete imprecisión en la fecha allí determinada teniendo en cuenta que se trata de cuotas trimestrales, en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., no se encuentran expresadas con precisión y claridad, no cumpliendo el requisito del numeral en comento; siendo necesaria su corrección.
2. En la pretensión 3.2, se comete imprecisión en la fecha allí determinada teniendo en cuenta que se trata de cuotas trimestrales, en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., no se encuentra expresada con precisión y claridad, no cumpliendo el requisito del numeral en comento; siendo necesaria su corrección.



Landázuri - Santander

Así las cosas, de conformidad con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 82 ibídem, deberá inadmitirse la demanda. Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de Mínima Cuantía, por las razones expuestas.

Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores en comento so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor **ORLANDO LAMBRAÑO MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 91.013.433 y portador de la Tarjeta Profesional N°. 100.534 del C.S.J como apoderado de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENCHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 14
DE AGOSTO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO